

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN

14533 *ORDEN AEC/2297/2007, de 19 de julio, por la que se crea una Oficina Consular Honoraria de España en Foz de Iguazú (República Federativa de Brasil).*

Foz de Iguazú es una ciudad que se encuentra en el lado brasileño de la «Triple Frontera» (Brasil, Argentina y Paraguay).

La zona tiene considerable importancia turística, debido a las cataratas de Iguazú y debido a ello el turismo español hacia esa zona es importante. Por ello resulta conveniente la creación de una Oficina Consular Honoraria de España en Foz de Iguazú, con el fin de poder prestar asistencia a los turistas españoles que lo necesiten.

Con este objetivo, a iniciativa de la Dirección General del Servicio Exterior, de conformidad con la propuesta formulada por el Consulado General de España en Sao Paulo y previo informe favorable de la Dirección General de Asuntos y Asistencia Consulares y de la Dirección General de Política Exterior para Iberoamérica, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se crea una Oficina Consular Honoraria en Foz de Iguazú (Brasil), con categoría de Viceconsulado Honorario, con jurisdicción en el municipio de Foz de Iguazú y dependiente del Consulado General de España en Sao Paulo.

Segundo.—El Jefe de esta Oficina Consular Honoraria tendrá, de conformidad con el artículo 9 del Convenio de Viena sobre Relaciones Consulares de 24 de abril de 1963, categoría de Vicecónsul Honorario.

Madrid, 19 de julio de 2007.—El Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Miguel Ángel Moratinos Cuyaubé.

14534 *ORDEN AEC/2298/2007, de 19 de julio, por la que se modifica la Orden AEC/549/2007, de 24 de enero, por la que se crea una Oficina Consular Honoraria en Dresde (capital del Estado Federado de Sajonia, Alemania).*

Mediante Orden AEC/549/2007, de 24 de enero (publicada en el BOE de 13 de marzo), se procedió a crear una Oficina Consular Honoraria en Dresde (capital del Estado Federado de Sajonia, Alemania), con jurisdicción en todo el Land de Sajonia y rango de Consulado General Honorario.

De acuerdo con los Convenios y normas de protocolo de actuación, es necesario que se modifique el rango asignado a dicha Oficina Consular Honoraria, que debe ser el de Consulado Honorario, no el de Consulado General Honorario.

Por otra parte, parece conveniente extender al Land de Turingia la jurisdicción de dicha Oficina Consular, atendiendo a la creciente presencia de residentes y turistas españoles en el mismo.

Procede, por tanto, modificar la Orden AEC/549/2007 para recoger los aspectos antes señalados.

En su virtud, a iniciativa de la Dirección General del Servicio Exterior, de conformidad con la propuesta formulada por la Embajada de España en Berlín y previo informe favorable de la Dirección General de Asuntos y Asistencia Consulares y de la Dirección General de Política Exterior para Europa y América del Norte, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se modifica la redacción de los apartados primero y segundo de la Orden AEC/549/2007, de 24 de enero, por la que se crea una Oficina Consular Honoraria en Dresde, que pasa a ser la siguiente:

«Primero.—Se crea una Oficina Consular Honoraria en Dresde (capital del Estado Federado de Sajonia, en Alemania), con categoría de Consulado Honorario, con jurisdicción en el Land de Sajonia y en el Land de Turingia y dependiente de la Embajada de España en Berlín.

Segundo.—El Jefe de esta Oficina Consular Honoraria tendrá, de conformidad con el artículo 9 del Convenio de Viena sobre Relaciones Consulares de 24 de abril de 1963, categoría de Cónsul Honorario.»

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de julio de 2007.—El Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Miguel Ángel Moratinos Cuyaubé.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

14535 *REAL DECRETO 1067/2007, de 27 de julio, por el que se establecen las normas para garantizar el funcionamiento de los servicios mínimos esenciales en la Corporación RTVE, S. A., y en la Sociedad Mercantil Estatal TVE.*

El derecho fundamental a la huelga está sujeto a limitaciones y restricciones en su ejercicio, derivadas de su conexión con otras libertades, derechos o bienes constitu-